

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0831-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	28/02/2017
Hora:	14:05:05.4...
Folios:	3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA JEFE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que el día 13 de Enero de 2017, se realiza visita de control y seguimiento al sitio de disposición de residuos de construcción y demolición del Municipio de Argelia, del cual se generó informe técnico con radicado No. 112-0055 del 19 de Enero de 2017, en el cual se concluyó lo siguiente:

"26. CONCLUSIONES:

El sitio donde actualmente depositan los residuos como bloques de cemento, escombros y tierras no se encuentran debidamente reglamentado en los usos del suelo del EOT ni esta adecuado ambientalmente para la disposición y manejo de residuos de construcción y demolición.

El sitio no cuenta con sistemas adecuados para manejo, recolección y evacuación de las aguas lluvias y de escorrentía provenientes de las vías, lo que esta ocasionado empozamiento de aguas, cárcavas por escorrentía y disposición de aguas servidas en el predio y sedimentación a la quebrada Tabanales.

El predio no cuenta con barreras físicas ni vivas de protección que eviten el impacto paisajístico y el ingreso de animales y transeúntes al sitio.

Otras situaciones encontradas en la visita.

Actualmente el municipio de Argelia no tiene reglamentado los sitios para disposición y/o manejo de residuos de construcción y demolición.

Rute: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-78/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

En el predio no se realiza registro de la cantidad de materiales de residuos de construcción y demolición de que ingresan al sitio, para su manejo y disposición final.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la Resolución 541 de 1994, regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelos de excavación; y que más específicamente en su artículo 4to establece los criterios básicos de manejo ambiental de las escombreras municipales.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrá imponer medida preventiva de Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-0055 del 19 de Enero de 2017, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes."

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE DISPOSICIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN**, la cual se realiza en lote semi urbano localizado en la margen derecha de la quebrada Tabanales en las coordenadas LONGITUD (W) – X: -75° 8'21.947" LATITUD (N) Y: 5° 43' 21.947" y Z:1728 s.n.m, la anterior medida se impone al **MUNICIPIO DE ARGELIA**, identificado con Nit. No. 890.981.786-8 representado legalmente por el señor **BAIRO MARTINEZ MORALES**, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Informe Técnico No. 112-0055 del 19 de Enero de 2017.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES DE DISPOSICIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN, lo cual se realiza en el lote semi urbano localizado en la margen derecha de la quebrada tabanales en las coordenadas LONGITUD (W) – X: -75° 8'21.947" LATITUD (N) Y: 5° 43' 21.947" y Z:1728 s.n.m, la anterior se impone al **MUNICIPIO DE ARGELIA**, identificado con Nit. No.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-78/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

890.981.786-8, representado legalmente por el señor **BAIRO MARTINEZ MORALES** o quien haga sus veces al momento de la notificación.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE ARGELIA** para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

- Implementar obras físicas para el manejo, recolección, y evacuación de las aguas lluvias y de escorrentía provenientes de las vías a fin de evitar empozamiento de aguas, generación de cárcavas por escorrentía y disposición de aguas servidas en el predio y sedimentación a la quebrada Tabanales.
- Establecer cercamiento en alambre de púas y barreras vivas en los alrededores del sitio de depósito de residuos de construcción y demolición, a fin de evitar afectación paisajística.
- Realizar gestión para la reglamentación del uso del suelo del predio que actualmente es utilizado para el depósito y manejo de residuos de construcción y demolición generados en el municipio acorde con los usos del suelo establecidos en el EOT.
- Elaborar e implementar una propuesta de manejo, construcción y operación del sitio que actualmente es utilizado como escombrera con la respectiva vida útil, plan de cierre y abandono.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR que la proyección e implementación de actividades debe ser coordinada con la oficina de planeación municipal, de manera que esta sea coherente con los usos del suelo destinados en el OET y la posible ubicación de otros lotes a futuro para el manejo y disposición de residuos de construcción y demolición.

ARTICULO CUARTO: SUGERIR al **MUNICIPIO DE ARGELIA** iniciar proceso de identificación de nuevos lotes para el manejo y disposición de los residuos de construcción y demolición (RCD) teniendo en cuenta los requisitos ambientales y los usos del suelo dentro del EOT, e informar a la Corporación sobre la ubicación de los mismos.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR a la oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los 10 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente actuación administrativa.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al **MUNICIPIO DE ARGELIA** a través de su representante legal **BAIRO MARTINEZ MORALES** o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 26200017
Fecha: 25/Enero/2017
Proyectó: Sebastián Gallo H.
Revisó: JMarín
Dependencia: O.A.T y G.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
21-Nov-16.

F-GJ-78/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente